



PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional; calle del Cid, número 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA SE RECIBEN EN la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID.....	Por un mes, por ejemplar	8
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS		
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	50
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continua en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Haro, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Saturnino Suso, en nombre de D. Nicolás Martínez y Martínez, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Haro demanda de menor cuantía, con la solicitud de que se declarase que D. Emeterio Rojas, arrendatario de los derechos de consumos de la carne en aquella población, no estaba autorizado para exigirlos por los despojos de las reses que se degollasen, y en su virtud se le condonase á desistir de la reclamación entablada para hacer efectiva por el procedimiento de apremio la cantidad de 838 pesetas 15 céntimos, que como derechos de los dichos despojos reclamaba Rojas al actor:

Que emplazado el demandado interpuso la declinatoria de jurisdicción, fundado en que tratándose de la interpretación de un contrato administrativo, la Administración era competente para conocer de él:

Que el Juez decidió el artículo, declarando en sentencia de 3 de Agosto de 1881 que era competente para conocer de la demanda, porque tratándose de decidir si el arrendatario estaba ó no autorizado para cobrar ciertos derechos, la cuestión sólo á él concernía, no afectando á los intereses de la Hacienda, reduciéndose el asunto á la interpretación de un contrato, lo cual caía bajo la competencia de los Tribunales ordinarios, por más que los hubiese provocado un acto de la Administración, según previene la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, reformada por decreto de 25 de Agosto de 1871:

Que apelada esta sentencia, la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, considerando que en los juicios de menor cuantía no caben los artículos de contestación preferentes á excepciones dilatorias, declaró nulo todo lo actuado desde la presentación del escrito del demandado, y mandó que el Juez proveyese lo que estimara justo:

Que en este estado los autos, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Emeterio Rojas, requirió de inhibición al Juez de primera instancia de Haro, alegando que habiéndose negado los trabajadores de Haro á satisfacer el impuesto de consumos por los despojos de las reses que en aquella villa se degollasen, el contratista del ramo acudió al Alcalde, quien dictó acuerdo declarando exceptuados del pago aquellos artículos; y como el remanente interpusiera apelación fué revocado el citado acuerdo por el Jefe económico de la provincia y confirmada esta resolución por la Dirección general de Impuestos; que en el caso de creerse Martínez perjudicado por dicha resolución debía haber entablado el recurso que procediera ante el Tribunal competente, y que las cuestiones relativas á la modificación, rescisión y interpretación de los contratos celebrados con el Estado, provincia ó Municipio son de la competencia de la Administración activa, y en su caso de los Tribunales contenciosos; y citaba el Goberna-

dor el art. 4º de la ley sobre organización del Poder judicial; el núm. 2º del art. 27 del Real decreto de 4 de Julio de 1861, y el 57 y disposición 2ª del 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto manteniendo su jurisdicción, fundándose en las mismas consideraciones que tuvo presentes para decidir que no había lugar á declinar aquella, y citando en su apoyo el art. 13 del Real decreto de 1º de Abril de 1846, el 2º del 23 de Setiembre del propio año, el 7º del 12 de Marzo de 1847, el 21 de la ley de 25 de Agosto de 1851, el 38 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y el decreto de 25 de Agosto de 1871:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 2º del art. 66 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, en el que se determina que las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contenciosos-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en los demás que señalan las leyes, y que en tal concepto oirán y fallarán cuando pasan á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda clase de servicios y obras públicas:

Considerando:

1º Que fundándose el procedimiento de apremio que D. Emeterio Rojas sigue contra D. Nicolás Martínez en una disposición administrativa como es la resolución en la Dirección general de Impuestos confirmó el acuerdo del Jefe de la Administración económica de la provincia de Logroño, que había revocado el del Alcalde de Haro, por el cual se declaraban exentos del derecho de consumos los despojos de las reses que se degollasen en aquella villa, cualquiera reclamación á que aquel acuerdo administrativo dé lugar, debe interponerse ante la Administración activa ó ante los Tribunales contenciosos, según el estado del asunto:

2º Que no se trata en el presente caso de la interpretación de un contrato civil, sino de la ejecución de un acuerdo administrativo, que ha interpretado las cláusulas del celebrado para la ejecución de un servicio público, cuyo conocimiento está reservado á la Administración;

Y 3º Que las disposiciones citadas por el Juez relativas al conocimiento de las tercierías de los particulares sobre bienes afectos á responsabilidades de la Hacienda, y al modo de hacer efectivos los descubiertos líquidos á favor de la misma, no tiene aplicación al caso actual, y aun teniéndola, no variarían la naturaleza administrativa de los procedimientos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en relevar del cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo al Brigadier de infantería de Marina D. Aquiles Vial y Bassoco por ascenso á este empleo;

quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Comillas á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Coronel de infantería de Marina D. Manuel Fernández Chao.

Dado en Comillas á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, y en virtud de ascenso reglamentario en la Península,

Vengo en promover á D. José Paz Peraza á Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos de la isla de Cuba, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, según lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1880.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDEES.

Exmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una instancia en que los representantes de varias Compañías de ferro-carriles solicitan satisfacer á metálico el importe del timbre móvil de 10 céntimos de pesceta á que por el art. 29 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre último vienen obligados los billetes de viajeros y talones de mercancías cuyo precio sea ó excede de 50 pesetas:

En su vista; y

Considerando que respecto á la forma en que se solicita satisfacer el impuesto, ya se reconoció en orden de 17 de Diciembre del año 1873, con motivo de igual pretensión respecto del de guerra, que dada la celeridad con que se despachan los billetes de viajeros era casi imposible entretenerse en fijar é inutilizar un sello, y que como por otra parte al autorizar el pago á metálico la Hacienda se economizaba el premio de expedición, no había inconveniente en acceder á lo entoncés solicitado:

Considerando que estas mismas razones son aplicables al timbre móvil de 10 céntimos, y que dada una intervención directa á la Administración que garantice para el Estado los verdaderos productos, en cuanto á las Empresas de ferro-carriles se refiere, pueden armonizarse los dos intereses con manifiesto beneficio de la renta;

Y considerando que para conseguir esto bastaría que al autorizar el pago á metálico se dispusiese que la Administración y cobranza del timbre móvil se verificase con sujeción al Reglamento de 13 de Octubre de 1873, por el

que se rige el impuesto sobre tarifas de viajeros y mercancías, hechas las modificaciones que la índole de la nueva ley del Timbre requieren;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general y la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

Primer. Que las Empresas de ferro-carriles satisfagan á metálico el importe del timbre móvil de 10 céntimos, que deben fijar en los billetes de viajeros y talones de mercancías, cuyo precio sea ó excede de 50 pesetas, ya pertenezcan al trayecto correspondiente á una ó más Compañías.

Y segundo. Que la administración y cobranza del timbre móvil de 10 céntimos, en lo que se refiere á los expresados billetes de viajeros y talones de mercancías, se verifique con sujeción al Reglamento de 15 de Octubre de 1873, con las modificaciones siguientes á la índole de la nueva ley del Timbre del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo del oficio dirigido á la Dirección general de lo Contencioso del Estado por el Fiscal de la Audiencia de la Coruña, consultando la clase de papel que debe emplearse en los expedientes sobre inclusión y exclusión en las listas del censo electoral en vista de las dificultades que aquel Tribunal superior encuentra para la aplicación de los artículos 42, párrafo segundo, y 177 de la vigente ley del Timbre; y

Considerando que el referido art. 42 dispone que en los pleitos relativos á derechos políticos ú honoríficos, exclusiones y privilegios personales, se empleará el timbre de 3 pesetas, clase 9.^a, mientras que el art. 177 preceptúa que en todo asunto relativo á elecciones generales, provinciales y municipales, incidentes y reclamaciones á que den lugar, se usará el timbre de oficio:

Considerando que el primero de los artículos citados establece una regla general y se refiere á otros derechos políticos que los electorales, pues respecto á estos se halla establecida una excepción en el art. 177 toda vez que las reclamaciones de inclusión ó exclusión en el censo tienen relación esencial con las elecciones, y no pueden considerarse como actos separados e independientes de éstas:

Considerando que, segun se deduce del espíritu y letra del art. 177 y de los precedentes legales que con él tienen relación consignados en la ley Electoral vigente y Real Orden de 24 de Marzo de 1864, el legislador ha procurado facilitar y no restringir el derecho de sufragio, á cuyo propósito y disposiciones se faltaría exigiendo en los expedientes de que se trata el uso de cualquier otro papel que no fuera el de oficio;

Y considerando, por último, la conveniencia y necesidad de dictar una disposición de carácter general que evite las diversas interpretaciones que pueden darse á los referidos artículos de la ley del Timbre;

S. M., de conformidad con lo informado por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que los expedientes sobre inclusión ó exclusión de electores en las listas del censo se hallan comprendidos en el art. 177 de la vigente ley del Timbre, por lo cual deben instruirse en papel de oficio.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia de D. Genaro Cajigal solicitando declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales denominadas Fuentes del Francés, que emergen en el pueblo de Término, Ayuntamiento de Entrambasaguas, en esa provincia.

Visto el Reglamento vigente de baños de 12 de Mayo de 1874;

Y considerando que en dicho expediente se han llenado todos los requisitos que previene la legislación del ramo;

El REY (Q. D. G.), conformándose con el dictámen emitido por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar de utilidad pública las mencionadas aguas termales, cloruro-sódicas, bicarbonatadas, alcalinas, nitrogenadas débiles, conocidas con el nombre de Fuentes del Francés, señalando como temporada oficial para su uso el período

comprendido entre el 1.^o de Junio y el 30 de Setiembre, y autorizar desde luego la apertura del establecimiento al servicio del público.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del propietario, sirviéndose ordenar se inserte esta Real disposición en el Boletín oficial de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Agosto de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar la traslación á la cátedra de Anatomía general y descriptiva y Elementos de Histología normal, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia sin que se haya presentado ningún aspirante á ella, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que dicha cátedra se anuncie para proveerla por concurso, conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado los donativos que con destino á las Bibliotecas populares han hecho la Comisión ejecutiva del Congreso Nacional Mercantil de 100 ejemplares de las Actas del referido Congreso, y D. José Suárez Villamil de igual número de su obra *Manual práctico para la elaboración y conservación de los vinos en España*; disponiendo que al propio tiempo que se hacen públicos estos donativos se den las gracias á los interesados por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.^o del Real decreto de 13 de Febrero de 1880, con lo manifestado por el Presidente de la Academia de Bellas Artes de Valladolid, y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Ayudante de modelado y vaciado de adorno, vacante en aquella Escuela de Bellas Artes, á D. Lázaro Rodríguez, Presidente de la mencionada Academia, y Vocales á D. Antonio Iturralde y D. César Aba, Conciliarios de la misma, y D. José Martí y Monsó, D. Jerónimo Ortiz de Urbina, Don Manuel Blanco y Cano y D. Pablo Berasategui, Profesores de Bellas Artes de aquella localidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para componer el Tribunal de oposiciones á la cátedra de *Geografía antigua y de la Edad media*, vacante en la Escuela superior de Diplomática, S. M. el REY (Q. D. G.), á propuesta de esa Dirección, se ha servido nombrar Presidente á D. Sandalio Pereda, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á D. Aureliano Fernández Guerra y D. Francisco Coello y Quesada, Académicos de la Historia; D. Martín Ferreiro, individuo del Depósito hidrográfico; D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Director de la Escuela de Diplomática; D. Manuel María del Valle, Catedrático de la Universidad de Madrid, y D. Juan de la Gloria Artero, Catedrático de la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para componer el Tribunal de oposiciones á la cátedra de *Paleografía general y crítica*, vacante en la Escuela superior de Diplomática, S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de esa Dirección, se ha servido nombrar Presidente á D. José de Cárdenas, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á D. Pascual de Gayangos y D. Vicente Lafuente, Académicos de la Historia; D. Francisco González de Vera, Jefe del Archivo histórico nacional; D. Vi-

cente Vignau y Ballester, Profesor de la Escuela de Diplomática; D. Manuel Goicoechea, individuo de la Sección de archivos, y D. José Güemes, Archivero de la Real Casa.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 3 de Setiembre de 1880 autorizando á D. Angel Calderon y Martínez para construir y explotar por 99 años, y en las condiciones que prescribe el cap. 10 de la ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y el cap. 6.^o del reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, un ferro-carril económico que partiendo de Villena, con un ramal á Yecla, se dirija á Alcoy, y desde el punto más conveniente de este trazado á enlazar con la línea de Almansa á Valencia:

Visto el expediente instruido para cumplimiento de esta ley:

Visto el pliego de condiciones particulares para la concesión aprobada por Real orden fecha 27 de Junio próximo pasado:

Vista la aceptación del precitado pliego suscrita por D. Angel Calderon;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á Don Angel Calderon y Martínez la concesión del ferro-carril de Villena á Alcoy, con ramales á Yecla y á la línea de Almansa á Valencia en Alcudia de Crespins; entendiéndose otorgada esta concesión con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden fecha 27 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

LEY DE CONCESIÓN DEL FERRO-CARRIL DE VILLENA Á ALCOY QUE SE CITA.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza á D. Angel Calderon y Martínez para construir y explotar por 99 años, y en las condiciones que prescribe el cap. 10 de la ley de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 6.^o del reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, un ferro-carril económico que partiendo de Villena, con un ramal á Yecla, se dirija á Alcoy, y desde el punto más conveniente de este trazado á enlazar con la línea de Almansa á Valencia.

Art. 2.^o Se declara de utilidad pública este ferro-carril, y comprendido en el art. 64 de la citada ley de Ferro-carriles para el derecho de la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos del Estado, así como en los artículos 30 y 31 de la misma ley para los beneficios en ellos concedidos, y sin subvención ni auxilio alguno directo ni indirecto.

Art. 3.^o Dentro del plazo de ocho meses, contados desde la promulgación de esta ley, se presentará el proyecto completo al Ministro de Fomento. La ejecución de las obras dará principio á los seis meses de la fecha de la aprobación definitiva del proyecto, y quedarán terminadas á los cuatro años.

Art. 4.^o El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que, con arreglo á la ley, haya de prestar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, FERNÍN DE LASALA Y COLLADO.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión de un ferro-carril económico que partiendo de Villena, con un ramal á Yecla, se dirija á Alcoy, y desde el punto más conveniente de este trazado á enlazar con la línea de Almansa á Valencia.

Artículo 1.^o El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferro-carril económico que partiendo de Villena, con un ramal á Yecla, se dirija á Alcoy, y desde el punto más conveniente de este trazado á enlazar con la línea de Almansa á Valencia.

Art. 2.^o Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con fecha 20 de Junio del presente año, y á las prescripciones que en dicha Real orden se establecen. No podrá introducirse modificación alguna en estos proyectos sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.^o Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado; pero el Gobierno, oyendo á la Empresa concesionaria, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de las designadas en el proyecto.

Art. 4.^o En el término de 15 días, contados desde la publicación del otorgamiento de la concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 242.832 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública calculados al tipo que para este objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 3 por 100 del importe del presupuesto aprobado para las obras. Esta fianza podrá devolverse cuando se justifique tener obras hechas por un valor equivalente á la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones establecidas.

Art. 5.^o El concesionario empezará los trabajos dentro del término de seis meses, contados desde la fecha 20 de Junio de este año, en que ha sido aprobado el proyecto, y quedarán ter-

minadas en el plazo de cuatro años, á partir de la misma fecha.

Art. 6.^o El concesionario se obliga á trasportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de repartirla. Para este objeto la Empresa reservará en cada tren un carro, cuya forma y dimensiones serán determinadas por la Dirección general de Correos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.^o La Empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas durante el tiempo de la concesión una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Art. 8.^o La Empresa concesionaria queda obligada á conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los Ministerios de Guerra y Gobernación.

Art. 9.^o No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferro-carril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras

y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 10. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amonjamiento y plano detallado del ferro-carril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 11. No podrá la Empresa concesionaria exigir al público por el uso de este ferro-carril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa que sigue á estas condiciones y contiene los precios kilométricos exigibles como máximum.

Art. 12. La concesión de este ferro-carril se otorga sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos: dicha concesión se entiende hecha con sujeción á la ley especial de 3 de Setiembre de 1880, á este pliego de condiciones particulares, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas hasta la presente ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferro-carril de que se trata.

Art. 13. Caducará esta concesión en los casos siguientes:

4.^o Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza de que habla el art. 4.^o de este pliego de condiciones.

5.^o Si no empezase ó no terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 5.^o del mismo pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.^o Si se interrumpiese parcial ó totalmente el servicio público, salvo iguales casos de fuerza mayor.

Y 4.^o Si la Empresa concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 14. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferro-carril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 15. El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia designado.

Tarifas de precios máximos de peaje y transporte que padrán exigirse por el uso público del ferro-carril de Villena á Alcoy, con ramales á Yecla y Alcudia de Crespins.

	PRECIOS		
	De peaje. Pesetas.	De transporte. Pesetas.	TOTALES. Pesetas.
VIAJEROS.			
Billetes de viajeros de primera clase por persona y kilómetro	0'0800	0'0400	0'1200
Idem id. de segunda clase, idem id	0'0600	0'0350	0'0950
Idem id. de tercera clase, idem id.....	0'0400	0'0250	0'0650
GANADOS.			
POR CABEZA Y KILOMETRO.			
Bueyes, vacas, mulas y animales de tiro.....	0'0800	0'0400	0'1200
Terneros y cerdos.....	0'0350	0'0200	0'0550
Carneros y ovejas.....	0'0230	0'0220	0'0450
Corderos.....	0'0075	0'0075	0'0150
Caballos, uno.....	0'1150	0'0450	0'1600
Caballos, dos.....	0'2000	0'0900	0'2900
Caballos de tres en adelante (cada uno)	0'0850	0'0400	0'1250
POR WAGON COMPLETO.			
Por un wagon que contendrá siete bueyes, vacas, mulas ú otros animales de tiro ó 12 terneros..	0'4000	0'2000	0'6000
Por un wagon que contendrá 48 carneros, 25 cerdos y 80 corderos ú ovejas.....	0'2700	0'2000	0'4700
POR TONELADA Y KILOMETRO.			
Pescados y otros comestibles.			
Carne fresca, caza, frutas frescas, leche, manteca fresca, ostras, pescado fresco, volatería y otros comestibles á petición de los remitentes, con la velocidad de los viajeros.....	0'3500	0'2000	0'5500
MERCANCÍAS.			
Primera clase.—Agujas de coser y hacer punto, agujos en rama, alfombras, alabastro labrado, aluminio, alcansor, alfileres en cajas ó en paquetes, algodón cardado, algodón preparado para armadura ó entreforros, ámbar, aparatos para gas, árboles, armas de lujo, artículos de moda no expresados, azúcar piedra. Balanzas, bálsamos, ballena trabajada, barnices líquidos en marijuanas ó botellas, básulas sueltas, betunes y charoles, bisutería, blanco de plata, bolas de billar, bugías. Calzado, canela, cantáridas, capullo, carey, cartonería, cascarilla, cauchouc, cebadilla, cepillos finos, cestería fina, charoles, chocolate, cinabrio, cochinilla, coches desmontados, cola de pescado, colchones, comestibles no expresados, conservas, contadores de gas, cigarrillos de papel, crinolina, crisoles no embalados, cristalería, cuajos, cueros charolados. Drogas, dulces, escobas de cerda, esencias finas, esmalte, especería, espejos, esponjas, estampas, estátuas, esteras, estufas de porcelana, equipajes en pequeña velocidad. Faroles, féculas exóticas no expresadas, fletros, figuras de cera, flores naturales ó artificiales de todas clases, filtros no embalados, forros de pieles. Gluten, gomas, goma laca, grabados, granadas de artillería, guarnicionería, guantería. Hilos de algodón de lino y de seda, huevos de gibia, hueso trabajado, hules, herramienta fina, hielo. Impresos, inciensos, instrumentos de música, ciencias y artes. Jaulas, jarabes, juguetes, juncos. Laca, lacre, lámparas, lápiz, lencería fina, lencería trabajada lisa y labrada, lúpulo. Magnesia, mangúteria, mantas de lana ó algodón, manteca derretida, manteca fresca, mapas, marcos para cuadros, mechas de coton y percha, mechas para minas, mercancías no expresadas cuyo peso no excede de 125 kilogramos por volumen de un metro cúbico, mésas de billar, mimbres, moldes de barro, metal ó madera, mostazas, muebles, musgo. Naipes, nuez moscada. Objetos de arte, de cartón, de ebanistería, de escritorio, de cerda, de cuerno para cama, ópico. Paja de maíz, paja fina y trenzada, paja, papel fino y de escritorio, papel no embalado, paños extranjeros, pasamanería, pastería, peñetería de concha, pelo de cabra, pelo de todas clases no expresado, peluquería, pellejería, perfumería, pergaminos, pianos, pistache, planchas de impresión, plantas medicinales, plumajería, porcelana embalada, potasa, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos no expresados, puños de bastón ó látigo. Quincalla fina. Rapé, relojes, ropas hechas. Sedería de todas clases, sombrerería de todas clases. Tafletes, talco en hojas, tamices, téas, tejidos de seda de todas clases, tejidos extranjeros, terciopelos. Utiles no expresados. Yesca medicinal.....	0'1900	0'0900	0'2800
Segunda clase.—Aceites finos y extranjeros ó en botellas, aceitunas, aguas minerales, algodón para telares, anil, azúcar, arcas de hierro, almendras, azafrán. Barriles vacíos, botellas va-			

cías, borras de seda, básulas, bebidas espirituosas en botellas. Cacao, cacharrería, café, cajas vacías, calderería, camas de hierro, cáñamo hilado, cañas, cardas para paños, carnes saladas y ahumadas, cepillos, cera, cerveza, cobre trabajado, corcho labrado, cocinas económicas, colores finos, camiones y carretas desmontadas, cestería ordinaria, cueros labrados, cerrajería fina. Elásticos, esencias comunes, espíritu de vino, espárragos, estano trabajado, esteras y estereria extranjera, estufas en placas ó fundidas. Féculas, frutas secas y frescas, fundiciones moldeadas. Grasas, grancina. Hierros para adornos, hilo crudo para telares, hoja de lata trabajada. Lana hilada, lanas lavadas, lencería común, letras para imprimir, licores, limones, loza. Maderas exóticas, maderas de tintes, maquinaria y mecánica no embalada, márfil, mantecas saladas, mármoles labrados, melaza, mercería, metales labrados, miel. Objetos de goma elástica. Paños del reino, papeles comunes, papeles pintados, pastas alimenticias, pescados secos, salados y ahumados, piedra litográfica, piedra pómex, piezas de maquinaria y mecánica desmontadas y no embaladas, pimientos, plomo trabajado, potasio de hierro. Queso. Sardinas en lata, sebo. Tabaco en hojas y en barricas, tejidos del reino, telas metálicas. Vidriería, vidrios finos y del extranjero, vino extranjero y en botellas. Zinc labrado.....

0'1300 0'0450 0'1750

Tercera clase.—Abono para las tierras, aceites del reino, acero en barras, en bruto y en lingotes, aguardiente, agujas en toneles, alambre de cobre, de hierro y latón, alcachofas, algarrobas, algodón en rama y en borra, alquitran, albayalde, arena, azufre, azulejos. Baldosa y baldosilla, barita, barrilla, betunes, borras de lana, bronce en lingotes. Cajas para grasa, cal común, cáñamo en bruto, cáñamo en rama, casca y otros ingredientes para adobar las pieles, castañas, cemento, cerrajería, clavos, cídra en cajas, cobre en bruto, colores comunes, corcho en bruto, cordajes. Dulces. Embalajes que no son cajas ó barriles vacíos, escobas comunes, estano en bruto ó lingotes, esteras y espartería del reino, estopa y borras de algodón. Forrajes. Galletas, garbanzos, guijarro, guijo, guisantes verdes y agrios. Harinas, hierro y fundición en bruto, en barras y en planchas, hoja de lata, huesos, huesecillos y tierras refractarias. Lana en bruto y en churre, legumbres secas, limas de hierro, lino en bruto, lino cardado y sin cardar. Maderas de construcción y de carpintería, mármoles en bruto, minerales, mortero. Naranjas, negro de hueso, mitato de sosa y potasa. Orujo. Palos para el telégrafo, pastas, piedra para la cal, para construcción, para empedrar, para muelas y para yeso, pieles en bruto, piñas, pizarras, plomo en bruto, perdigones, polvos de imprenta. Rails, raíz de regaliz, retamas, resina, rubia. Sal, salitre, salvados, sardinas saladas en barriles, semillas, sémeola, sosa. Tártaro, tierras para la industria, para porcelanas y loza, trapos, tubos de fundición y de hierro, tubos de barro, tubos de plomo, telas para sacos. Vidrio roto, vinagre, vinos nacionales en pellejos ó barriles. Yeso. Zanahorias, zinc en bruto.....

0'0975 0'0850 0'1500
0'0680 0'0500 0'1180

Cuarta clase.—Carbon mineral, carbon vegetal, cebada, centeno, cok. Estírcol. Guano. Hullas. Leña, lignito. Maiz. Trigo.....

OBJETOS DIVERSOS.

Wagon, coche ó otro carroaje destinado al transporte por camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastre convoy..

0'0980 0'0900 0'1880

Todo wagon ó carroaje cuyo cargamento en viajeros y mercancías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carroajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.

Las máquinas locomotoras pagarán como si arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros, ó ya de mercaderías, no produzcan un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

Disposiciones que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.^a La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancias, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.^a La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.^a Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá de los caballos y ganados.

4.^a La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el trasporte, y deberá anunciarse al público por lo menos con 15 días de anticipación.

5.^a Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos sólo pagará el precio de su asiento.

6.^a Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.^a Los precios de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.^a A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.000 kilogramos.

2.^a A toda masa indivisible que pese más de 2.500 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará 25 por 100 más que la clase con que más analogía tengan por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 4.500 kilogramos, ni dejar circular carrajes que con su cargamento pesen más de 6.000 kilogramos.

No se comprenderán en estas disposiciones las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carrajes, tendrá obligación de consentirlo durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.^a Los precios de tarifa no se aplicarán:

1.^a A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 123 kilogramos.

2.^a Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al pláqué de oro y de plata, al mercurio y á la platina; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

3.^a En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 30 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa. Pasando de 50 kilogramos el precio de una bala, será el de tarifa, sin que pueda bajar de 0'50 de peseta cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare, y los excedentes de equipajes pagará en tal caso 0'020 de peseta por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 0'50 de peseta el precio total que hayan de satisfacer cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.^a En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

10. Los animales, gérmenes y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

11. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga, descarga y almacenaje de los efectos de comercio en las estaciones del camino.

12. Los que manden ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso tenga la Empresa que dispensarse de cumplir las obligaciones que le impone la disposición 10.

13. En caso que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Será obligación de la Empresa facilitar trenes especiales con sujeción á lo que los reglamentos determinen.

15. Los Jefes y Oficiales de la Guardia civil serán conducidos gratis en primera clase, pero no tendrán derecho á que les admita como equipaje más prendas que las de su equipo.

Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y por sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesita dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá á su disposición inmediatamente por la mitad del precio de tarifa todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carrajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Madrid 27 de Junio de 1882.—Hay un sello.—Aprobado.—ALBAREDA.—Hay una rúbrica.—Acepto el pliego de condiciones que precede.—Madrid 4 de Julio de 1882.—El concesionario, Angel Calderon.—Hay una rúbrica.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 15 del pasado se autoriza á este Centro directivo para contratar por medio de subasta pública, que se celebrará el dia 7 de Setiembre próximo, á la una y media de

la tarde, en el local de la Dirección, 2.660 resmas de papel de varias clases para el servicio de Loterías durante el año económico de 1882-83, bajo las bases y condiciones que se marcan en el respectivo pliego que estará de manifiesto en el Negocio correspondiente, donde se entregarán ejemplares á los interesados que lo soliciten; debiendo los que presenten proposiciones adaptarlas al modelo que aparece al final de dicho pliego, el cual se inserta á continuación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Agosto de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

Modelo de proposicion que se cita en el precedente anuncio.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto...., y que reune las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., y del pliego de condiciones formado para adquirir en subasta pública 2.660 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1882-83 y las que fuesen necesarias, sin exceder de la tercera parte de aquellas, para atenciones imprevistas durante dicho período, se compromete á verificar el suministro expresado con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoracion.

Resmas.

Pesetas.

Las 60 resmas de papel de primera clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	(En número.)
Las 400 resmas de papel de segunda clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	•
Las 160 resmas de papel de tercera clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	•
Las 300 resmas de papel de cuarta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	•
Las 55 resmas de papel de quinta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	•
Las 45 resmas de papel de sexta clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	•
Las 4.600 resmas de papel de séptima clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	•
Las 40 resmas de papel de octava clase al precio de (en letra) cada resma, importan.....	•
2.660	•

Importa la valoracion total la suma de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Banco de España.

Situacion del mismo en 31 de Julio de 1882.

	ACTIVO.	Pesetas.
Caja.	Efectivo metálico.....	36.447.119'54
	Pastas de oro.....	6.330.715'40
	Idem de plata.....	3.201.661'01
	Casa de Moneda, pastas de plata.....	4.199.061'04
	Efectos á cobrar hoy.....	9.980.992
	Efectivo en las sucursales....	58.130.206'71
	Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	7.651.653'46
	Idem en poder de conductores.....	2.056.070'40
		67.837.930'57
Cartera de Madrid.....		127.997.489'56
Idem de las sucursales.....		594.844.378'91
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.		105.703.529'53
Bienes inmuebles y otras propiedades.....		384.638'74
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881....		7.187.063'18
		104.196.730
		997.314.042'89

PASIVO.

Capital.....	100.000.000
Fondo de reserva.....	40.000.000
Billetes emitidos en Madrid....	165.956.800
Idem id. en las sucursales....	155.499.475
Depósitos en efectivo en Madrid.....	28.260.382'97
Idem id. en las sucursales.....	17.365.261'46
Cuentas corrientes en Madrid.....	121.846.964'50
Idem id. en las sucursales.....	62.761.327'60
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	11.361.194'37
Dividendos.....	5.924.142'28
Ganancias y Realizadas.....	18.290.417'29
pérdidas. { No realizadas....	953.845'02
Amortización é intereses de billetes hipotecarios.....	1.081.637'65
Intereses y amortización de obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	2.067.555'15
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.777.405
Tesoro público, por amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.620.831'87
Idem id., por intereses de la renta perpétua al 4 por 100.....	2.650.635'75
Idem id., su cuenta por resultas de la emisión de la Deuda al 4 por 100.....	71.350.986'48
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	104.007.929'49
Contrato de crédito en el extranjero de 30 de Mayo de 1882.....	43.404.160'66
Diversos.....	7.133.390'95
	997.314.042'89

Madrid 34 de Julio de 1882.—El Interventor general, Benito Farina.—V. B.—El Gobernador, Antonio Romero Ortiz.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito de efectos trasmisibles, números 87.865 y 140.473, expedidos por este Banco el 20 de Enero de 1875 y 20 de Noviembre de 1880 respectivamente, á nombre de la Sra. Doña Concepción de Abaytúa y Polo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que esperan en 14 de Setiembre próximo, según determinan los artículos 9.^a y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Agosto de 1882.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. —X

Habiéndose extraviado cinco resguardos de depósito de efectos á nombre de D. Nicolás Rodríguez Rego, trasmisibles, números 87.857 y 87.858, expedidos por este Banco en 20 de Enero de 1875; números 106.847 y 106.848, expedidos en 4 de Enero de 1878, y núm. 14.674, expedido en 20 de Febrero de 1882, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que esperan en 24 de Setiembre próximo, según determinan los artículos 9.^a y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 3 de Agosto de 1882.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. —X

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 79.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.

LUCES DE CETTE. (A. H., núm. 85/500. Paris 1882.) Desde el 20 de Julio de 1882 en lo alto de una torre de mampostería, situada por 43° 24' 37" latitud N. y 9°

Costa de Chile.

VALIZA DE ATREAL, PUERTO DE VALDIVIA. (N. H., número 13. Santiago de Chile 1882.) En la roca Atreal, que asoma 0,7 metro á bajamar de sizigias, se ha asegurado una percha que sostiene un tarro cilíndrico y rojo de hierro.

VALIZA DE LAS TRES HERMANAS, PUERTO DE VALDIVIA. En el extremo SO. del banco de las Tres Hermanas se ha colocado una valiza compuesta de un tarro cilíndrico y blanco, de hierro, sostenido por un asta asimismo de hierro, que se halla clavada por 4,8 metro de agua á bajamar, se elza á 2,50 metros sobre el nivel de la pleamar y esta coronada por una veleta desde la cual se marcan: el faro de Niebla al N. 56° 32' E., la punta del Laurel al N. 25° O., la luz de la Capitanía al S. 74° O., la boyá del extremo NO. del banco al N. 32° 58' O., y la punta de Amargos al N. 43° 28' O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion: 17° 32' NE. en 1882.

Cartas números 471 y 603 de la sección I; y 249 de la VII.

Madrid 13 de Julio de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuacion se expresan, las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

La razon social *Cortadellas y Compañía*, domiciliada en esta Corte, una marca para distinguir sus botellas de manzanilla.

Consiste el diseño en un rectángulo de color gris, en cuyo medio hay un círculo blanco en donde se halla la figura de un perro negro con el pecho blanco y la cola cortada. En el ángulo alto de la izquierda, hay escrito con letras negras *El perro Paco*. En la parte media y de izquierda á derecha hay una cinta azul que dice con letras doradas *Manzanilla de Sanlúcar*. Y en la parte baja se encuentra un letrero rojo que dice *Cortadellas y Compañía, Clavel, 2, Madrid*.

D. Luis Miró Eraus, vecino de Alcoy, una marca denominada *La Liebre*, para distinguir los libritos y carteras de papel de fumar de su fabricacion.

En el verso ó cubierta principal de dicho distintivo ó marca, y dentro de un cuadrilongo en sentido vertical, se ve la figura á la izquierda de un árbol y en medio una *Liebre* echando al galope, y bajo del mismo animal entremedio se lee el mismo nombre dicho *La Liebre*, y á la derecha un hombre con la escopeta haciendo fuego, por la que da la carga al rabo que lo descompone el mismo dicho rabo; el mismo hombre dicho viste en alpargatas, calzon corto, chaqueta y sombrero redondo, además lleva una bolsa de cazador á la izquierda. En el caso segundo de cubierta del propio distintivo y dentro de otro cuadrilongo en sentido horizontal se ve por los alrededores un grabado y en medio se lee en el primer renglon *Fábrica y taller*, y bajo de este segundo en libritos y carteras, y el tercero el nombre del fabricante Luis Miró Graus, y cuarto y último *Alcoy*. Finalmente la referida marca se estampa lo mismo sobre el papel blanco que de colores, y con lustre y sin él, y con una ó varias tintas.

Dña. Francisca Ballester, vecina de Brihuega, una marca para distinguir los chocolates de su fabricacion.

Se compone de un cuadrilátero de 14 y medio centímetros de largo, por siete y medio de ancho que lo forman tres líneas paralelas; las de los extremos más gruesas que las del centro; dichas tres líneas se enlanzan en el extremo de los ángulos del cuadrilátero formando cuadros perfectos; en el centro de dicho cuadrilátero y en su parte superior existen dos líneas paralelas entre sí, que figuran una faja ó cinta que en el centro contiene la inscripción *Gran fábrica de chocolate con motor de agua*; debajo de dicha cinta existe la marca de la fábrica, que la componen dos circunferencias paralelas entre sí; en el centro de estos dos triángulos y en la base de estos, dos iniciales *F B*, que significan el nombre y apellido de la dueña; á derecha es izquierda de la marca de la fábrica descrita existen al anverso y reverso de la medalla de plata de Alfonso XII con que fueron premiados dichos chocolates en la exposición celebrada en Guadalajara en 29 de Noviembre de 1876; en el centro del anverso existe el busto de Alfonso XII, y en el reverso las armas de las nueve cabezas de partido; á los lados de dichas medallas y distancia de siete milímetros de los lados del rectángulo y dentro de él existen (*grabadas*) dos piedras de las llamadas de *tahona*, la parte superior ó remate lo forma una pirámide de tres caras, cuya base se sustenta sobre la piedra; debajo de ésta se aprecia el extremo de cuatro rodillos, y debajo de estos se aprecia el cajón donde se contiene el chocolate, que afecta la figura de tres rectángulos; el resto del cuadrilátero lo ocupa la inscripción *En Brihuega de la antigua y acreditada fábrica de Antonio Ballester (hoy de su hija Francisca Ballester)*; debajo de dicha inscripción existen dos líneas paralelas que al unirse en su terminacion forman una ellipse, y en el centro de ellas la inscripción *cuartocientos sesenta gramos, una libra*, y el precio en la parte superior inferior del rectángulo descrito, y fuera de él existen otros dos rectángulos de dos centímetros escasos de ancho, por unos 14 de largo, formados por tres líneas paralelas que al unirse en su terminacion forman los rombos de rectángulo superior, contiene la inscripción *Chocolates elaborados en Brihuega, el inferior la inscripción clases superiores*.

D. Miguel Mata, Gerente de la razon social *Matas y Compañía*, domiciliada en Gracia (Barcelona), una marca para distinguir los tejidos elásticos y cinteria de su fabricacion.

Consiste en una granada con la espoleta ardiendo, al rededor de la cual están escritas las palabras *Marca de fábrica*, litografiada en el papel ó carton en que están impresas las etiquetas que pone la citada casa *Matas y Compañía*, á los tejidos elásticos y cinteria de su produccion. El dueño de la propia marca es la repetida razon social *Matas y Compañía*.

La señora víndala de D. Juan Martínez, vecina de Mataró (Barcelona), una marca para distinguir los aguardientes y licores de su fabricacion.

Dentro de una vela oval, serpenteada de color azul claro, incluyense tres escudos ó tarjas: la del centro representa la figura de Colón sentado en una banda de su carabela sobre un rollo de cables, apoyado el pie derecho en una ancla, vestido al estilo de su época; túnica morado claro; gabardina, morado oscuro;

ro con vueltas pardas, ó calzas grises, en ademan de medir con un compás que tiene en la mano derecha un globo que tiene en la izquierda; y al pie á su lado derecho hay otra esfera con pie de copa, fondo de cielo con ligeras nubecillas y mar, sobre el que despunta el Sol naciente, con un buque en el fondo; y al lado opuesto los mástiles y velas de otro más cercano. Las tarjas laterales contienen: la de la derecha las palabras *Vienda de*, y la de la izquierda, J. M. Enlanzan las tres tarjas dos fusetas de las columnas de Hércules que flanquean las del centro, y en vez del acostumbrado *Plus Ultra*, llevan dos listones color de rosa, que dicen: *Marca depositada*, escondiéndose su base bajo una especie de abrazaderas de los escudos, formadas de pámpanos de vid, y un gran racimo colgando de cada una de ellas, y al pie de la misma tarja, prendida al extremo de su cartela, se despliega caprichosamente sobre dos ramales de laurel una prolífica cinta azul con la inscripción siguiente en letras blancas: *Fábrica de aguardientes y licores de la viuda de J. Martínez, Matcró, Real, 63*.

Finalmente, por cima de los tres emblemas flota otra ancha cinta de los colores nacionales, en que se lee tambien de caracteres blancos perfilados de negro: *Anis Colon*. Toda la etiqueta está impresa al cromo en seis colores sobre fondo perla, y al extremo dentro del marco lleva aún las siguientes inscripciones: *Especialidad en anisados, único en su clase, de letra algo mayor y color canelado*.

La razon social *Aníbal B. Villar y Hermanos*, domiciliada en esta Corte, una marca para distinguir las flores, plumas, sombreros y ropa blanca de su fabricacion.

Su forma es de membrete. En la parte superior hace un óvalo la inscripción *Aníbal B. Villar y Hermanos*, que medida según indica la linea de puntos de 33 milímetros. Sigue á ésta el escudo de armas del Exmo. Ayuntamiento de esta villa con corona Real, de cuyo privilegio goza. La parte superior del mismo la compone tres líneas. La primera que dice *Marca de fábrica* forma igualmente un óvalo, cuya dimension, tomada tambien por la linea de puntos, tiene 33 milímetros; la segunda en linea recta, en que expresa 33, *Precios*, 33, mide 23 milímetros; la tercera tambien recta, en que se lee *Madrid*, mide 13 milímetros, y por último, tirando líneas rectas para formar con ellas una figura cuadrilonga, resulta tener 28 milímetros de alto por 33 milímetros de ancho.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 20 de Julio de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Direccion general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia una de las cátedras de Anatomía general y descriptiva y elementos de Histología normal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de dicha Facultad y los supernumerarios de la misma que reunan las condiciones determinadas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores, siempre que unos y otros se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Director general, por conducto del Rector del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales de las provincias* y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1882.—El Director general, Juan F. Riaño.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se hace público por medio de este periódico oficial que D. Robustiano Vázquez y Juez ha solicitado que se le expida un nuevo título de Maestro de primera enseñanza elemental, por habersele extraviado el que de igual clase había obtenido en 3 de Setiembre de 1879.

Madrid 27 de Julio de 1882.—El Director general, F. Juan Riaño.

Conservatorio de Artes.

Relacion de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invencion de que se ha tomado razon en este Conservatorio de Artes durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1882.

Número 2.298. D. Delfín Rius de Llobet, por sí y como apoderado de D. Alvaro Rosado de la Beldad, dueños de las patentes de invencion expedidas á favor de dichos señores, la primera en 15 de Enero de 1881, por un aparato conductor telefónico universal continuo que evita las derivaciones, cruzamientos y demás interrupciones debidas á los fenómenos atmosféricos, y la segunda expedida en 30 de Junio de 1881 por un procedimiento de construcion de un aparato conductor telefónico universal continuo, ceden todos sus derechos á D. Manuel Gomez Extremera por instrumento público otorgado en 27 de Diciembre de 1881 y otro adicional de fecha 13 de Febrero de 1882. Madrid 24 de Abril de 1882.

2.331. D. Juan Malcolm Lewin, dueño de la patente de invencion que le fué expedida en 21 de Febrero de 1881 por la fabricacion de una sustancia explosiva llamada *Fórceita*, cede sus derechos por instrumento público á favor de la Sociedad anónima llamada *Compañía la Fórceita*. Madrid 29 de Abril de 1882.

2.332. D. Tomás Alva Edison, dueño de la patente de invencion que le fué expedida en 15 de Setiembre de 1881 por mejoras en los aparatos para medir la corriente eléctrica que pasa ó que se emplea en circuito dado, cede sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales de la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de los Sres. D. Francisco de Navarro, de Nueva York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo Park; D. Grovesnor Porter Lowrey, de Tanytown, y D. Jorge Wales Soreu, de Nueva-York. Madrid 29 de Abril de 1882.

2.333. D. Tomás Alva Edison, dueño de la patente de invencion que le fué expedida en 5 de Setiembre de 1881 por unas mejoras en un procedimiento para la fabricacion y tratamiento de carbonos para lámparas eléctricas incandescentes, cede sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales á la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo Park; D. Grovesnor Porter Lowrey, de Tanytown, y D. Jorge Wales Soreu, de Nueva-York. Madrid 29 de Abril de 1882.

Grosvenor Porter Lowrey, de Tanytown, y D. Jorge Wales Soreu, de Nueva-York. Madrid 29 de Abril de 1882.

2.334. D. Tomás Alva Edison, dueño de la patente de invencion que le fué concedida en 5 de Setiembre de 1881 por mejoras en procedimiento para la fabricacion y construcion de lámparas eléctricas incandescentes, cede sus derechos á dicha patente y á todas las adiciones eventuales á la misma para todas las Antillas y provincias de Ultramar de España á y en favor de los Sres. D. José Francisco de Navarro, de Nueva-York; D. Tomás Alva Edison, de Menlo Park; D. Grovesnor Porter Lowrey, de Tanytown, y D. Jorge Wales Soreu, de Nueva-York. Madrid 29 de Abril de 1882.

2.345. Mr. Frederick Siemens y Deichmann, dueño de la patente de invencion que le fué expedida en 14 de Junio de 1881 por mejoras en las lámparas, cede todos sus derechos á dicha patente por instrumento público otorgado en 11 de Noviembre de 1881 á favor de Mr. Ricardo Whitham y Shipton, y éste á su vez á Mr. John La Mett y Barratt. Madrid 4 de Mayo de 1882.

Madrid 27 de Julio de 1882.—El Secretario del Conservatorio de Artes, Ramón García Romero.

Escuela Normal Central de Maestros de primera enseñanza.

El dia 1.º de Setiembre próximo darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas, verificándose á continuacion los de revisión para Maestros normales, superiores y elementales. Las hojas impresas que deberán presentar los alumnos para ser admitidos á los mencionados exámenes de asignaturas se facilitarán á los interesados en la Secretaría de esta Escuela desde el 15 al 31 del corriente mes.

La matrícula para el curso de 1882 á 1883 quedará abierta el 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el 30 del mismo. Los requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela se expresan en el anuncio fijado en la portería de la misma.

Madrid 2 de Agosto de 1882.—El Secretario, César de Eguzkil. X-138

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 3.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

Núm. 42 Alonso (Sr. D.)—Alcalá Henares.

43 Alvarez (Pedro).—Burgos.

44 Aulestia (Antonio).—La Roda.

45 Benjyon (Miguel).—Cartagena.

46 Costa (José).—Murcia.

47 Curbera (Victor).—Vigo.

48 Enriquez (Antonio).—Antequera.

49 Font (Salvador).—Barcelona.

50 Gan (Antonio).—Zaragoza.

51 Garcia (J.).—Sin dirección.

52 Herrero (Clara).—Salamanca.

53 Martí (Herederos de).—Valls.

54 Mendez (Eduardo).—Aramayona.

55 Melina (José).—Manzanares.

56 Nevillo (José).—Villacañas.

57 Otavia (Clara).—Sumbilla.

58 Palanca (Pedro).—Cartagena.

59 Pardo (Melchor).—Barcelona.

60 Perez (Estefana).—Uceda.

61 Rodriguez (Genaro).—Manjarin.

62 Romero (Manuel).—Palencia.

63 Saez (Clemente).—Villena.

64 Sanchez (Luisa).—Navas de San Juan.

65 Sausa (Felipe).—Bilbao.

66 Udaeta (Amalia).—Las Arenas.

67 Urrabieta (Adolfo).—Santiago.

dictado por la misma en el expediente de reclamación de agravios por el líquido imponible considerado en el año de 1878-79 á los quintos de su propiedad titulados Camacha y Umbela, sitos en el término de Luciana; en el bien entendido que de trascurrir dicho plazo sin haberse presentado al objeto expresado, se tendrá por hecha la notificación administrativa preventiva por instrucción, parándole por tanto el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Real 31 de Julio de 1882.—J. Antonio Lopez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiéndose celebrado por falta de número de Sres. Concejales la sesión extraordinaria anunciada previamente para el día de hoy, con el objeto de verificar el sorteo de señores asociados, con arreglo á lo previsto en el art. 68 de la ley Municipal, se convoca de nuevo para que tenga efecto dicha sesión el sábado 5 del corriente, á las nueve de la mañana, conforme al art. 104 de la misma.

Madrid 3 de Agosto de 1882.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

ción; pues así lo tengo acordado en méritos de causa criminal que sobre homicidio me hallo instruyendo contra el mismo.

Dada en Barcelona á 21 de Julio de 1882.—José María Rufart.—Por mandado de S. S., José Gili, Escriptor.

CÁCERES.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Cáceres y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Romo Pata, natural y vecino de Hinojosa del Duero, partido de Vitigudino, provincia de Salamanca, soltero, jornalero, de 19 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado á oír una notificación en la causa que en su contra instruyo por lesiones; apercibido con que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 31 de Julio de 1882.—Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., Juan Flores.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, y por la Escriptoría de mi cargo, se siguieron autos juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. Itamon García Chicano, en nombre de D. Pedro Serra y Soler, contra D. Hilario Alvarez Jimenez, sobre cobro de reales importe de una liquidación; en cuyos autos, por providencia del 14 de Diciembre último, se mandó librar, y en efecto se libró exhorto á uno de los Juzgados de Sevilla, á fin de que el Alvarez Jimenez declarase bajo juramento á tenor de la liquidación y cartas presentadas, y no habiendo podido tener efecto dicha diligencia por la ausencia é ignorando paradero de aquel, se entabló á continuación del citado juicio ejecutivo la correspondiente demanda ordinaria de mayor cuantía, en la cual se solicitó á lo principal se sustanciara y tramitara con arreglo á derecho, y en definitiva se condenara al propio Alvarez Jimenez á que pagase á D. Pedro Serra y Soler 13.234 reales 68 céntimos que le es en deber por el concepto expresado; y de cuya demanda, mediante el ignorando paradero del referido Alvarez, se practicó la citación y emplazamiento por medio de edictos; y como no haya comparecido á contestarla, se ha presentado escrito por el Procurador Chicano acusándole la rebeldía y solicitando se le haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior y por término de 10 días, mitad del que le fué concedido anteriormente, y en su virtud ha recaído la siguiente:

Providencia del Sr. Rodriguez García.—Cádiz 1.º de Julio de 1882.—Por presentado con los periódicos y reintegro que se acompaña, al cual se ponga las oportunas notas. Se há por acusada la rebeldía á D. Hilario Alvarez Jimenez, y con sujeción al art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, é ignorándose su domicilio, hágase un segundo llamamiento por la mitad del término que le fué concedido anteriormente conforme se solicita; y para que tenga efecto la notificación, practíquese esta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. Así lo decretó y firma el señor Juez; doy fe.—Rodriguez García.—Ante mí, Manuel Ruiz.

Lo relacionado más por menor aparece de los autos de su razon, y la providencia inserta está conforme con su original en el mismo, á que me remito. Y no constando la actual residencia y paradero del referido D. Hilario Alvarez Jimenez, de conformidad con lo prescrito en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se practica la notificación de la providencia preinserta por lo que respecta á dicho individuo por medio de la presente cédula, y para su inserción en los periódicos oficiales formalizo la presente que firmo en Cádiz á 1.º de Julio de 1882.—El actuaria, Manuel Ruiz.

—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada ante mí en los autos de testamentaria concursada de D. Gabriel Lopez Martinez, Marqués de Lopez Martinez, se convoca á todos los acreedores á la misma junta general para el nombramiento de Síndicos y convenir sobre si la tramitación que ha de darse á los autos ha de ser con arreglo á la antigua ó nueva ley de Enjuiciamiento civil.

El acto tendrá lugar en la sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 10, plaza Pozo de las Nieves, á la una de la tarde del dia 19 de Agosto próximo; advirtiéndose á los acreedores que hasta la fecha no se han personado en los autos, deberán presentar en la junta el título justificativo de sus créditos; apercibidos que caso contrario no serán admitidos.

Cádiz 26 de Julio de 1882.—Salvador de Asprer. —P

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto, y á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Belén de la ciudad de la Habana, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Servando Romero Hoyos, natural de Cádiz, soltero, de 50 años de edad, empleado en la marina, hijo de D. Servando y Doña Lutgarda, y que falleció en la Habana el dia 23 de Octubre de 1880, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en dicho Juzgado y autos de abasto del D. Servando Romero á hacer uso de su derecho con los documentos que lo justifiquen; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 26 de Junio de 1882.—Eduardo Bazaga.—José M. Escassi.

—P

CARTAGENA.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Juan Galindo, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que estoy instruyendo sobre lesiones á José Prieto; apercibido que de no comparecer le parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 31 de Julio de 1882.—Joaquín Giron.—Por su mandado, Manuel Belda.

CEBREROS.

D. Carlos Diaz Flores, Juez municipal de esta villa de Cebreros, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria mando á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de un caballo pelo negro, de nueve á 10 años de edad, bastante fuerte, entero, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, con una oreja un poco despuntada, tiene los cascos bastante vidriosos y un lunar en uno de los costillares, y una burra pelicana de siete años de edad, herrada de las manos, de la pertenencia de Mariano Diaz y Victor Jaro, vecinos de Fresnedilla, que han sido hurtadas en la noche del 12 del corriente de un prado de aquella jurisdicción y sitio de las eras, haciéndolo también de las personas en cuyo poder se encuentren, á menos que acrediten su legítima procedencia; pues así lo he acordado en causa que con tal motivo se instruye.

Dada en Cebreros y Julio 28 de 1882.—Carlos Diaz Flores.—Por su mandado, Mateo Perez.

FERROL.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Raimundo Fernandez y Fernandez, alias Cabi, hijo de José y María, natural y vecino del Concejo de Grado, partido de Pravia, en la provincia de Oviedo, de 21 años de edad, soltero, soldado que fué de infantería de Marina, y cuyas señas personales se consignan á continuación, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y sala de audiencia para notificarle la sentencia firme dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en causa seguida de oficio contra el mismo y otro por lesiones á un guardia municipal, y ser puesto á disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia al objeto de extinguir su condena; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del indicado peón, poniéndolo á disposición de este Juzgado, si fuese habido, con las seguridades convenientes.

Dada en Ferrol á 28 de Julio de 1882.—Jesús Ferreiro y Hermida.—De orden de S. S., Bernardo Moreno.

Señas personales del penado Raimundo Fernandez.

Estatura regular, su frente espaciosa, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz larga, boca regular, barba poblada, color bueno.

HUERCAL-OVERA.

D. Manuel Pablo Gomez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.).

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Urrea Gallegos, José y Cristóbal Gallegos Sanchez, vecinos de Arboleas, solteros y residentes en el Royo Aceituno, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra los mismos por delito de lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y los pongan á disposición de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Huercal-Overa 15 de Julio de 1882.—Manuel P. Gomez.—Por mandado de S. S., el actuaria, Juan Asensio.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Miguel Rendón y Castro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Montoya, conocido por Joselito, vecino de Sevilla, gitano, como de 30 años de edad, moreno, con patillas, de regular estatura, más bien un poquito bajo de cuerpo, delgado y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 días, siguientes al en que apareza la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la placeta alta de la Casa de Justicia, que sitúa en la plaza de Alfonso XII, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él mismo y Antonio Montoya Gareés, alias Papel, se instruye por tentativa de hurto de caballerías á D. Agustín Teran; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del José Montoya; y conseguida, dejarlo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 26 de Julio de 1882.—Miguel Rendón y Castro.—Por su mandado, Francisco de Paule Melero.

D. Miguel Rendón y Castro, Juez municipal y accidental de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, cuyas circunstancias y señas se ignoran, los cuales en unión de Juan González Díaz, alias Cañamero, hurtaron dos hogazas de pan en la mañana del 20 de Mayo último á Salustiano Porto Ledo de la carga que llevaba por la plaza de San Juan, cuyos sujetos, al ver á un agente de órden público que acudió á prestar auxilio, se fugaron, dejándose uno de ellos un sombrero de anchas alas de paño negro, para que dentro del término de 15 días, siguientes al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue por hurto contra el Juan González; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos cuatro hombres; y conseguida, dejarlos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 31 de Julio de 1882.—Miguel Rendón y Castro.—Juan B. Romero.

LA BAÑEZA.

D. Francisco Javier Lapoya, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente se cita y llama á Gregorio San Pedro Castellanos, hijo de Santiago y Micaela, natural y vecino de Herga de Frailes, de 44 años de edad, casado, jornalero, que no sabe leer ni escribir, cuyas señas personales son: estatura corta, pelo negro, ojos azules, barba poca, cara larga, nariz y boca regulares, y vista al estilo del país, cuyo individuo se ausentó de su pueblo en mediados de Mayo último, ignorándose el punto ó comarca á que se dirigiera; previniéndole que de no presentarse en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa que de oficio se le sigue por hurto de tablas á Bonifacio Rodríguez, en el término de 10 días, que se comenzará á contar desde la inserción de este requisitorio en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura y conducción del indicado sujeto á disposición de este Juzgado, como se ha acordado en la expresada causa.

La Bañeza á 26 de Julio de 1882.—Francisco J. Lapoya.—De su órden, Tomás de la Poza.

LA CAROLINA.

Por providencia del Sr. Juez de este partido, dictada en causa contra Juan Moreno Pérez y José Martínez sobre lesiones, se ha acordado la comparecencia en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia del Juan Moreno Pérez.

Y con el fin de que lo acordado tenga cumplido efecto formo la presente; apercibiendo al Moreno Pérez que dé fió comparecer en este Juzgado, que tiene su audiencia en la cárcel pública, dentro del término de 10 días, contados desde la fecha en que la presente sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 24 de Julio de 1882.—Francisco de Mora.

LIRIA.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Ramón Tadeo y Aragó, alias Perols, hijo de Manuel y Agustina, de 26 años de edad, natural y vecino de Villamarchante, labrador, instruido, para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en la causa contra el mismo sobre hurto de frutos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho sujeto.

Dado en Liria á 29 de Julio de 1882.—Francisco Palau.—Francisco Martínez.

LOGROÑO.

D. Faustino García Sarriá, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por la presente requisitorio se cita, llama y emplaza á Aquilino Romero, de edad como de 14 años, estatura baja, tiene un humor en los ojos y alguna costra en la nariz, bajo de color, que viste chaquetón y pantalón muy ajados de paño, botinas de goma en muy mal uso y gorra con visera; y á otro sujeto cuyos nombres se ignoran, conocido por el apodo de Calahorrano, edad como de 14 á 15 años, estatura regular, cara redonda, ojos garzos, nariz regular y color bueno, que viste blusa azul, pantalón blanquecino, boina azul vieja y alpargatas blancas cerradas, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por hurto en edificio destinado al culto religioso; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que si fueren habidos dichos sujetos se proceda á su detención, conduciéndolos á la cárcel de este partido conforme se tiene acordado en mencionado procedimiento.

Dado en Logroño á 28 de Julio de 1882.—Faustino García Sarriá.—Por su mandado, Cándido Burgo.

LOGROÑO.

D. José García y Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres sujetos desco-

nocidos, cuyas únicas señas son: el gastar sombreros de alas anchas, casco alto, parecidos á los talaveranos, que á las once de la noche del dia 12 de Junio próximo pasado atravesaron por la era del Alisillo, término de Cañamero, dos á pie y uno montado en bestia mular, regresando á la hora próximamente ya montados todos en caballerías mayores, para que en el término de 20 días se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que en su contra se instruye por hurto de dos caballerías mayores propias de D. Tomás García Mirasierras, vecino de Cañamero.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las citadas caballerías, cuyas señas se anotan á continuación, remitiendo también á los sujetos en cuyo poder se encuentren referidos semejantes, siempre que no justifiquen su legítima adquisición.

Dado en Logrosan á 27 de Julio de 1882.—José García Romero.—Por su mandado, Eduardo Maza.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una jaca negra, pelicana, algo cascova, sin hierro, como de seis cuartas de alzada, cerrada, y en los menudillos de los pies y manos muchas cerdas.

Otra jaca colorada, cenceña, como de seis cuartas y media, de tres años, con una estrella pequeña en la frente.

LLANES.

D. Manuel Fernández Ladreda, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Santiago Sierra García, de 28 años, soltero, hijo de D. José Antonio y Doña María del Rosario, natural y vecino del pueblo de Arenas, en el Concejo de Cabrales, para que en el término de 10 días se presente en las cárceles de este partido.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca del citado Sierra García; y caso de ser habido, á su detención y prisión donde quiera que se hallare, trasladándole con las seguridades debidas á dichas cárceles y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo dispuesto para dar cumplimiento á un exhorto recibido del Juzgado de Saguia la Grande.

Dada en Llanes á 31 de Julio de 1882.—Manuel Fernández Ladreda.—El actuaria, Gaspar Sordo González.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Monroy, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á D. José Poresgall, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, así como también á la persona que el dia 18 del actual se le perdió una petaca que contenía tres billetes del Banco de España, dos de 50 escudos cada uno y el otro de 100, para que en término de 10 días comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1882.—Manuel Monroy.—De su órden, Pedro López.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Gregorio Rizo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitorio se cita, llama y emplaza á Don Sisto Hernández, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha vivido en la Glorieta de Bilbao, núm. 3, piso cuarto, y cuyo actual paradero también se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo por estafa á varios abonados del teatro del Príncipe Alfonso; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. Sisto Hernández lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Julio de 1882.—Gregorio Rizo.—Por su mandado, y por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillén.

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Gomez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, dictada en los autos que sigue Doña María del Carmen Blanco sobre que se la declare pobre para litigar contra Doña Narcisa García del Pozal y herederos de D. Basilio Ortiz y Portales, se cita y emplaza por medio del presente edicto á D. Manuel, D. Basilio, Doña Carmen, D. Antonio y D. Javier Ortiz, como hijos y herederos del D. Basilio Ortiz y Portales, para que dentro del improrrogable término de nueve días se persone en dichos autos por medio de Abogado y Procurador para oponerse á la expresada pretensión; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo, se dará á los autos el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1882.—V.º B.—Gómez.—El actuaria, por mi compañero Orche, Sinforiano V. Revilla. —P

D. Julian Gomez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitorio se cita, llama y emplaza á Enrique García de Navarrete, de 20 años de edad, soltero, cochero, que en 16 de Noviembre de 1881, habitaba en el piso quinto de la casa núm. 27 de la calle del Doctor Fourquet de esta villa, y

cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción en los periódicos oficiales de esta Corte de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue y á otro por el delito de falso testimonio en causa criminal y para que preste declaración indagatoria; bajo apercibimiento al mismo que de no comparecer será declarado rebelde, parándose el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil que procedan á la busca, captura y detención en la cárcel de hombres de esta villa del referido procesado Enrique García de Navarrete, el que pondrán á disposición de este Juzgado, y al que darán conocimiento.

Dada en Madrid á 3 de Agosto de 1882.—Julian Gomez.—Por mandado de S. S., Bartolomé Ueeda.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho para oponerse á la liberación de una obligación de 10.000 rs., constituida por D. Dionisio Bernard en favor de D. Juan Domingo y otros, según escritura de 11 de Setiembre de 1769 ante Domingo Martin; y de un censo de 22.000 rs. en favor de la memoria de D. Juan Francisco de Seva, que pesan sobre la casa de la calle de San Onofre de esta Corte, números 10 moderno, 24 y 25 antiguo, manzana 346, á fin de que en el término de 15 días se presenten á deducirla en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo se decretará la cancelación y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1882.—V.º B.—Llano.—El actuaria, Justo Navarro. X—133

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia del mismo el dia 16 del actual, y hora de las nueve de su mañana, diferentes bienes muebles de las tiendas de zapatería, propias de Don Antonio Colomina, situadas en la calle de las Hileras, número 4, con vuelta á la plaza de Herradores, en precio de 336 pesetas; advirtiéndose que no se admittirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma y sin que el que la haga no consigne el 10 por 100 de ella, y que los bienes están en poder de los depositarios D. Patricio Hernandez, que vive en la calle del Olivo, núm. 2, cuarto principal, y el D. Antonio Colomina, que habita donde están situadas las tiendas, los que los exhibirán á los solicitadores que lo tengan por conveniente.

Madrid 2 de Agosto de 1882.—V.º B.—Santana.—El actuaria, Valentín Ballester. X—137

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llama y emplazo á Pedro Virba y Teresa Riera, que habitaron en esta Corte, calle de Don Felipe, número 2, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado de primera instancia á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se sigue por sospechas de hurto de ropas á Ramona Gonzalez; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y detención en las cárceles correspondientes á mi disposición de los indicados sujetos; siendo el Pedro de estatura más bien algo baja, como de 37 años de edad, algo rubio, de carnes regulares, ciego, y como tal implora la caridad pública, y la Teresa que acompaña al anterior es de estatura regular, color blanco sano, en buenas carnes, ojos un poco azules.

Madrid 29 de Julio de 1882.—Juan Ignacio Crespo.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, etc.

Por virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Vicente Oleas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre disparos de armas de fuego; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido Vicente Oleas; y caso de ser habido, quede en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Julio de 1882.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Rafael Witemberg Solano.

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Jiménez Domínguez, natural de Osuna, que fué de esta vecindad, casado, de edad 51 años, dueño que fué en esta ciudad de un café cantante, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, porque á pesar de las diligencias practicadas en su

busca no ha sido hallado, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicacion respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Redriguez Moyano, segun así lo tengo mandado en la misma por mi providencia de este dia; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parádole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ademas ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, haciéndolo conducir á esta cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Julio de 1882.—Francisco Pintos y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

MARCHENA.

D. Nicomedes Rodruejo y García, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber que jubilado el Notario de Arahal D. José María Roldan y Laina por Real órden de 48 del actual, se anuncia la vacante y se convoca á los que deseen obtenerla por oposición para que presenten sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio notarial de Sevilla en el improrrogable plazo de 40 días, á contar desde el anuncio en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y Córdoba, presentando además los documentos prevenidos en el art. 10 del reglamento general para el cumplimiento de la ley de 28 de Mayo de 1862 sobre la constitucion del Notariado; con obligacion en quien la obtenga de satisfacer á dicho Notario jubilado la pension vitalicia de 230 pesetas al año pagadas por mensualidades vencidas. Por quanto así lo he mandado á virtud de órdenes superiores en el expediente que se instruye para la provisión de dicha Notaría.

Marchena 26 de Julio de 1882.—Nicomedes Rodruejo.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

OLVERA.

D. Reinaldo Espinosa, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Moreno González, alias Peludo, natural y vecino de Arriate, hijo de Cristóbal y de Francisca, de 67 años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba entrecana, para que en virtud á no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su actual paradero, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle la sentencia firme recaida en causa que se le ha seguido por el delito de hurto de caballerías, y cumpla la pena de tres meses de arresto mayor que le ha sido impuesta; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion general de las disposiciones vigentes en materia criminal.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de la policia judicial, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, que procedan á la busca y captura del Moreno González; y si se consiguiese, lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Olvera á 20 de Julio de 1882.—Reinaldo Espinosa.—Por su mandado, Eduardo Camacho.

OSUNA.

D. José Domínguez y Hererra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y ante la férula del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por hurto de cuatro caballerías de la propiedad de Javier Robles Martínez y Juan Tomagones Rivera, verificado en la noche de 5 del actual en terrenos denominados Majada-honda término municipal del Saucejo, y como no haya sido habida más que una de aquellas bestias, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de la policia judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos cuantos diligencias les sugiera su celo encaminadas á averiguar el paradero de indicadas caballerías, cuyas señas al final se expresan, poniéndolas á disposición de este Juzgado caso de ser habidas, así como á las personas á quienes se le ocuparen todas ó cualquiera de ellas si no acreditan cumplidamente su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 26 de Julio de 1882.—José Domínguez y Hererra.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia oscura, de siete años, buena alzada, tiene ambas orejas rasgadas, sin hierro.

Una mula cerrada, castaña oscura, mediana, herrada en el anca izquierda con una C al revés, y próximo al hierro un tumor del volumen de un huevo.

Y un rucho entero, de dos años, con buena alzada, rucio oscuro, y sin hierro.

PADRÓN.

Por la presente hago saber que en la causa que se instruye sobre desobediencia al Alcalde de esta villa, atribuida á Don Inocencio Quintela, se acordó recibir declaración á D. Alfonso Artíme, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se acordó la siguiente providencia:

A la causa de su razón y en atención á que se ignora el domicilio actual de D. Alfonso Artíme, cite se á medio de cé-

dula que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que se presente en esta sala de audiencia á rendir la declaración acordada dentro del término de 10 días; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó y rubrica S. S. D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia.

Padron Julio 27 de 1882.—Esta rubricada.—Vilar.

Y en su consecuencia, yo Escribano cito en forma al Don Alfonso Artíme; advertido que de no verificar dicha concurrencia le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Padron Julio 29 de 1882.—El actuario, Antonio Vilar.

PALMA DE MALLORCA.—LONJA.

D. Victorio Andrés Catalán, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Obrader y Obrador, alias Codrat, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural y vecino de Felanitx, de 48 años de edad, soltero, jornalero, y cuyo domicilio hoy se ignora, para que dentro del plazo de 10 días, que por único término se le señala, comparezca ante este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano á prestar declaración en la causa que se le sigue por robo de algunas prendas de vestir y un saco con almendras, ejecutado en la finca nombrada Real Patrimonio, situada en el Terreno; pues de no efectuarlo le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma 22 de Junio de 1882.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Jorge Perelló.

D. Victorio Andrés Catalán, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Obrader y Obrador, alias Codrat, hijo de Bartolomé y de Francisca, natural y vecino de Felanitx, y cuyo domicilio hoy se ignora, de edad de 48 años, soltero, jornalero, para que dentro del plazo de 10 días que por único tiempo se le señala comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario infrascrito para ampliarle su indagatoria en la causa criminal que se le sigue por hurto de dos panes, un puñado de higos secos y otro de aceitunas, ejecutado en una casita inmediata á la Porrasa, del término de Calviá; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma 22 de Junio de 1882.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Jorge Perelló.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, el Procurador D. Pablo García, á nombre y con poder bastante de D. Tiburcio Echandi y Celayeta, vecino del lugar de Almundoz, en el Valle de Bastan, ha promovido juicio declarativo de mayor cuantía contra cuantos se crean con opción á los bienes que debieron constituir el vínculo que mandó fundar en el expresado pueblo D. Pedro de Jáuregui en su testamento otorgado en 13 de Octubre de 1761 ante el Escribano D. Pedro José Echenique, con el objeto de que se declare que corresponden al demandante en plena propiedad y dominio y con el carácter de libres todos los bienes referidos, y determinadamente ocho acciones del Banco de España, números 51.427 al 51.434, y el residuo de 400 pesetas, núm. 40, habiéndose dictado la providencia siguiente:

«Providencia del Sr. Juez Orive.—Pamplona 15 de Julio de 1882.—Por presentada la anterior demanda de juicio declarativo de mayor cuantía con el poder, documentos y copia, y se confiere traslado de aquella á cuantos se crean con derecho á los bienes que debieron constituir el vínculo que mandó fundar D. Pedro de Jáuregui, á quienes se citará y emplazará por medio de edictos que se fijen en esta ciudad y pueblo de Almundoz y se inserten en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de nueve días improtragables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Javier de Orive.—Ante mí, Primitivo Ezcurra.»

En su consecuencia, por el presente se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyan el vínculo mencionado, para que en el término prefijado al efecto comparezcan en los autos personándose en forma.

Dada en Pamplona á 17 de Julio de 1882.—Javier de Orive.—De su órden, Primitivo Ezcurra. X-136

PUEBLA DE ALCOCER.

D. Dionisio Sánchez de las Matas, Juez de primera instancia de esta villa de Puebla de Alcocer y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos que se siguen en este Juzgado á instancia de Doña Ignacia Villarejo y otros sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía servidera en la parroquia de esta villa, fundada por Juan Sánchez de Fernando Alonso, por providencia de 10 del actual se ha acordado convocar á junta á los interesados en aquellos, señalándose para dicha junta el día 19 de Agosto próximo víspera, á las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, previa citacion de dichos interesados; y habiendo fallecido Diego Rodríguez Murillo, vecino de Esparragos de Lares, uno de repetidos interesados, é ignorando dónde se hallen sus herederos José y Ana Rodríguez Gonzalez, en providencia del día de ayer he acordado citarlos por medio del presente, que se fijará en los sitios públicos de esta villa y se insertará además en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que el día y hora designados concurren por sí ó por medio de apoderados á la junta referida.

Dado en Puebla de Alcocer á 28 de Julio de 1882.—Dionisio Sánchez de las Matas.—De su órden, Alfonso del Río.—P

PUENTE DEL ARZOBISPO.

El Sr. D. Inocencio Estéban Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Estanislao Ramírez Ubeda, Jefe de la Estación del ferro-carril del Tajo que ha sido en Oropesa, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado para ser indagado en la causa que se le sigue por hurto ó sustracción de muebles; y de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Encargando á las Autoridades individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura, poniéndole á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en expresada causa.

Dada en Puente del Arzobispo á 31 de Julio de 1882.—Inocencio Estéban.—El Escribano, Manuel Quirós.

RAMBLA.

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un gitano, cuyo nombre y paradero se ignora, que en la noche del 21 al 22 del actual sustraio de una haza del término de Santalla, y sitio islas del Rio de Monturque, un mulo cuyas señas se fijarán á continuacion, dejándose en su lugar una yegua cuyas señas tambien se expresan, para que en el término de 10 días, siguientes á la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder de los cargos que le resultan en la causa que se inscribe con tal motivo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, individuos de la Guardia civil y demás funcionarios que constituyen la policia judicial, para que y caso de tener noticia del paradero del referido gitano, cuyas señas tambien se dirán, procedan á su detención y remision á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, ocupándose asimismo el mulo sustraído si se encontrase en su poder ó en el de alguna otra persona.

Tambien se hace público y notorio el hallazgo de la yegua referida, para que el que se crea dueño de ella, comparezca en este Juzgado en el mismo término á reconocerla y á prestar la oportuna declaracion.

Dada en la Rambla á 28 de Julio de 1882.—Víctor Feijoo y Santalla.—El actuario, por hallarse en uso de licencia mi compañero Lopez, Celestino Aguilar.

Señas del gitano.

Estatura alta, delgado, como de 45 á 50 años, moreno claro, barba canosa, sin afeitar; viste pantalon y chaqueta de tela blanca como de hilo de lava, con unas tijeras en la cintura.

Señas del mulo sustraído.

Pelo pardo claro, manchas blancas en el lomo y costillares del trabajo del aparejo, cerrado, mediano y sin hierro, de la propiedad de José Castilla Ruiz.

Señas de la yegua encontrada.

Pelo colorado, cerrada, muy seca, herrada en el cuarto trasero, y toda llena de arestín.

SAN ROQUE.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco García Leyva, hijo de Francisco y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, de 24 años de edad, soltero, panadero, para que en el término de nueve días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta referida ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por contrabando.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial practiquen diligencias en su busca, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Dada en la ciudad de San Roque á 26 de Julio de 1882.—Leopoldo Gandarias.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

SANTOÑA.

D. Antonino Liaño Villar, Escribano actuario de Santoña y su partido.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue sobre lesiones en riña tumultuaria entre otros contra Gonzalo Gonzalez, se ha dictado la requisitoria que literalmente dice:

•Requisitoria.—D. Juan Antonio Hidalgo y Rodriguez, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por la presente, no habiendo sido hallado en su domicilio y por ignorar su paradero se cita, llama y emplaza á Gonzalo Gonzalez Suarez, natural de Llanera, Ayuntamiento de Posada, provincia de Oviedo, de 38 años de edad, soltero, hijo de José y Manuela, jornalero, sin apodo y sin instrucción, y es además de estatura baja, color moreno, pelo negro, nariz regular, ojos castaños, barba poco poblada; viste boina azul á la cabeza, blusa color azul, camisa á rayas encarnadas, pantalon de paño rojizo y borceguí de becerro; y se le cita para que en el término de 10 días, siguientes á la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y la de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente respectivamente en la causa que se le sigue sobre lesiones en riña tumultuaria; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y mili-

tares, individuos de la Guardia civil y funcionarios que constituyen la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido procesado Gonzalo Gonzalez, procedan inmediatamente á su captura y conducción á la cárcel de este partido, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Santoña á 23 de Julio de 1882.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Antonino Liaoño.

Conviene con el original que obra en la causa de su razon-

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente que firmo en Santoña á 23 de Julio de 1882.—Antonino Liaoño.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alberto Oliveros Jimenez, natural de Cádiz, de esta vecindad, soltero, sastre y de 25 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se persone en este Juzgado á oír notificación, citación y emplazamiento en la causa que contra el mismo se ha seguido por robo; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio á que diere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 27 de Julio de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El Escribano, Licenciado Manuel Perez Porto.]

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García Cabello, hijo de Manuel y de Ana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero y de 28 años, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á ampliar la declaración inquisitiva que tiene prestada en causa que contra el mismo se sigue por resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en su busca; y habido que sea, lo comparezcan en este Juzgado al objeto expresado.

Sevilla 29 de Julio de 1882.—Antonio Perez Ventana.—El actuario, Emilio Ruiz.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Mannel Sanchez Pizjuan, Juez accidental de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Tendilla Bravo, natural de Alcalá de Henares, hijo de Antonio y Justa, soltero, barbero, de 36 años de edad, vecino de Madrid, para que en el término de 15 días que empiezan á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la prisión subsidiaria que le corresponda por la falta de pago á la cantidad de 150 pesetas de multa, que como accesoria á la pena principal que le fué impuesta en causa seguida en este Juzgado al Tendilla le resta que cumplir; y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de aquellas, á que caso de tener noticias del paradero de dicho penado, lo capturen y remitan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Sevilla 24 de Julio de 1882.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Armesto Bermudez, conocido por el Muerto, de esta vecindad, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital con el fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto de un reloj y cadena de plata á Castro Fernandez y Martinez; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud del Francisco Armesto Bermudez, conocido por el Muerto, y habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta capital á mi disposición al fin antes indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 28 de Julio de 1882.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El actuario, Ma nuel de Moya.

D. Manuel Sanchez Pizjuan, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al conocido por Cachirulo, sin que consten otras circunstancias, para que en el térmimo de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta capital con el fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le sigue en este Juzgado por atentado; apercibiéndole que de no verificarlo en di-

cho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca del referido, y habido procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado á los fines indicados.

Dado en la ciudad de Sevilla á 29 de Julio de 1882.—Manuel Sanchez Pizjuan.—El actuario, Manuel de Moya.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital por indisposición del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Peruyera Perez, natural de Santa Eugenia, de esta vecindad, que vivió calle de Pedro Miguel, núm. 6, soltero, del comercio, de 32 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificárle la sentencia ejecutoria recaída en causa que contra él se siguió por hurto, y cumplir la condena que se le impone; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en la busca y captura del Manuel Peruyera; y habido que sea, lo constituyan en prisión en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 27 de Julio de 1882.—Francisco de Molina y Bermejo.—El actuario, Carlos de Molini.

SORIA.

D. Nemesio Callejo, Juez municipal de esta ciudad de Soria, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que habiendo cesado D. Luis Iraolagoitia y Gonzalez en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el 2 de Enero del presente año, al objeto de que pueda reintegrarse de la flanza que tiene prestada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna acción contra el Registrador Sr. Iraolagoitia.

Dado en Soria á 26 de Julio de 1882.—Nemesio Callejo.—El Secretario del Juzgado de primera instancia, Lucas Alameda.

TAFALLA.

Por providencia dictada hoy por el Juzgado de primera instancia de este partido en causa que pende en el mismo contra Antonia Dubal Barrall, conocida por Isabel, gitana ambulante, sin domicilio fijo, se ha mandado citar á dicha gitana, á fin de que en el término de 10 días, contados desde que esta cédula se inserte en el Boletín oficial de la provincia de Navarra y GACETA DE MADRID, comparezca ante citado Juzgado con objeto de notificárle la sentencia dictada por el mismo en la referida causa.

Tafalla 27 de Julio de 1882.—El actuario, Francisco de Escobar.

TAMARITE DE LITERA.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarite de Litera.

Por la presente requisitoria se llama al encausado Vicente Chicot Pueroy, soltero, labrador, de 20 años de edad, natural de Albelda, cuyo paradero se ignora, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación del auto de 3 de Junio próximo pasado, dictado en la causa que se sigue al mismo y otro sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de experimentar el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Tamarite á 26 de Julio de 1882.—Arturo Landa.—De su orden, Pedro A. Fernandez.

TARRAGONA.

D. Miguel Cabré Pagés, Juez municipal de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia por ausencia con licencia del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 366 de la Compilación general para el Enjuiciamiento criminal reformado, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de D. Martin Mercadé, de unos 28 años de edad, Oficial encargado del Giro mútuo en la Delegación de Hacienda de esta provincia, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos y pequeños, usando bigote corto y tiene una anquilosis en la última falange del dedo índice de la mano izquierda por lo que lo tiene siempre doblado, y verificada dicha captura disponer su conducción á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado; previniendo al propio tiempo al referido Martín Mercadé que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 29 de Julio de 1882.—Miguel Cabré.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

TORROX.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Nicolás Reyes Cruz, vecino de Nerja, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado con el objeto de celebrar diligencia de careo acordada en la causa contra Salvador Diaz Ariza, alias

Barriguita, de la misma vecindad, sobre hurto al Reyes Cruz, cuyo término empezará á contarse desde que éste sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 28 de Julio de 1882.—Indalecio Villa-verde.—Por mandado de S. S., Francisco Casquero.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Roman Algarin y Antonio Bobadilla Gamez, naturales y vecinos de Nerja, casados, braceros, de 41 y 30 años de edad respectivamente, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escrivánía de D. José Navas, al objeto de hacerle una notificación en la causa que se instruye contra los mismos y otro sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los referidos Miguel Roman y Antonio Bobadilla, los que, caso de ser habidos, se remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 29 de Julio de 1882.—Indalecio Villa-verde.—Por mandado de S. S., José Navas.

D. Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al ofendido Nicolás Reyes Cruz, vecino de Nerja, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con el objeto de practicar cierta diligencia de careo acordada en la causa contra José y Salvador Diaz Ariza, vecinos de dicha villa, sobre robo frustrado al Reyes Cruz, cuyo término empezará á contarse desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 29 de Julio de 1882.—Indalecio Villa-verde.—Por mandado de S. S., Francisco Casquero.

UTRERA.

D. José Ciudad y Auricles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al mozo que fué de la posada frente al pilar en esta ciudad en el mes de Diciembre de 1879, al llamado José Tirado, vecino que fué también de esta localidad y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que por expedición de monedas instruyo contra Francisco Jimenez Jurado y otros; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 30 de Junio de 1882.—José Ciudad Auricles.—El actuario, José de Seda.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Francisco de Bas y Polo, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente y término de 20 días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á D. Luis Ros de los Ursinos, que por el mes de Marzo del año último 1884 habitó en esta ciudad de Valencia, en la calle del Muro de Santa Ana, en una casa de la propiedad de D. José Soriano Plasent, sin que consten otras circunstancias respecto á sus señas personales, vestimentales y edad, para que comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración de inquirir en la causa que contra él estoy sustanciando por la Escrivánía del autorizante sobre estafa de muebles y otros objetos, verificada á varias casas de comercio por el D. Luis Ros de los Ursinos; bajo apercibimiento de declararle rebelde si no se presenta, y de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á la ley, siendo extensa esta requisitoria á que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura del referido D. Luis Ros de los Ursinos; y caso de ser habido, se le conduzca por los tránsitos ordinarios, presentándolo en este Juzgado á mi disposición y hora de audiencia.

Valencia 26 de Julio de 1882.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., Salvador Martinez.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Losada Nieto, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de 36 años de edad, sirviente, de estatura regular, delgado, cara oval, sin barba, nariz regular, ojos castaños, pelo negro canoso; viste bombachos y blusa azul, chaleco de paño rayado, chaquetilla de paño pardo y boina de paño azul, y calza botas de becerro blanco, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de que sea reconocido en rueda de personas por los testigos de cargo, y celebrar entre ellos el oportuno careo en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre lesiones inferidas á su vecino Federico Muñiz Tabarés; previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía e irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y

agentes de la policía judicial de la Nación se sirvan proceder á la busca de dicho procesado, dando conocimiento á este Juzgado de su paradero.

Dada en Valladolid á 27 de Julio de 1882.—José M. Noriega.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

VIELLA.

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de primera instancia del partido de Viella.

Hago saber que por la presente se llama á Teresa Jumera, vecina de Benos, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 15 días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la Audiencia de este Juzgado, á fin de declarar en causa criminal que se sigue sobre incendio de la casa y cuadra de la misma, con la obligación que tiene de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de 5 ó 50 pesetas.

Dada en Viella á 12 de Julio de 1882.—Jacinto Corti.

VITIGUDINO.

D. José Petit y Alcázar, Juez municipal de esta villa, y como tal Regente de la jurisdicción del partido por ausencia del propietario.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escrivania del que responde se sigue causa criminal de oficio contra Estanislao Bazarelli, de nación italiana y residente que ha sido en el pueblo de Peralejos de Abajo, por muerte dada al vecino de este pueblo Juan Antonio Bajo Aparicio; en cuya causa y como el Estanislao se haya ausentado del citado pueblo de Paralejos, en donde residía, por providencia de hoy he acordado llamarle, citarle y emplazarle por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que dentro del término de 12 días, á contar desde el en que tenga lugar dicha inserción de aquella, se presente en este Juzgado y sala-audiencia del mismo á responder de los cargos que contra él resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Vitigudino á 24 de Julio de 1882.—Eustasio García.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Pérez, Juez de primera instancia de distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Sánchez y Pablo Pérez, sin que consten más datos, que fueron denunciados el 11 de Marzo último por los guardas de Leciñena por haber hecho el primero seis cargas y el segundo tres de leña de romero, en los términos llamados Loma del Medio y Valseca, de los montes mancomunados de Zuera, Leciñena y San Mateo de Gállego, para que dentro del preciso término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa-cárcel de nacionales, al objeto de recibirlas declaración indagatoria en la causa criminal que contra los mismos y 10 más me hallo instruyendo sobre hurto de leña; apercibidos de que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 26 de Julio de 1882.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte intestada de D. Antonio Dorregaray Rominguera, natural de Ceuta, fallecida en esta ciudad el dia 22 de Marzo último, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña Ana Dorregaray Rominguera, hermana del fallecido y que reclama la herencia, para que comparezcan en este Juzgado y autos civiles citados á reclamarlo dentro del término de 30 días, contados desde la fijación de inscripción respectivamente del edicto.

Dado en Zaragoza á 27 de Julio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernández.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

—X

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Los partes remitidos por la Administración principal de bienes públicos, Intervención del Mercado de granos y Vísita á la policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'09 á 1'22 pesetas el kilogramo.
Idem de cerdo, á 1'09 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'25 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'41 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.
Tocino, á 1'06 á 1'08 pesetas el kilogramo.
Jamon, de 2'60 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'30 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, c. e 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'45 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'01 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'12 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'41 á 1'30 pesetas el litro, y á 1'30 el decilitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decilitro.
Petróleo, de 0'15 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decilitro.
Trigo (precio medio), á 36'27 pesetas el hectolitro.
Cebada (idem id.), á 17'62 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 473.—Carneros, 480.—Terneras, 60.—Ovejas, 279.—Total, 992.

Su peso en kilogramos..... 12.00942

Del parte remitido por la Administración principal de consumo: Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.	Gtis.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.	Gtis.
Toledo.....	2.163'24		Ciudad-Real.....	1.279'17	
Segovia.....	1.524'86		Correos.....	6.348'28	
Norte.....	3.826'77		Mataderos.....	41.498'44	
Bilbao.....	1.005'66		Mostenses.....	2.208'85	
Aragón.....	1.205'74		Fábrica de gas.....	—	
Valencia.....	7.635'08		TOTAL.....	57.246'38	
Mediodía.....	18.850'89				

Madrid 2 de Agosto de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Agosto de 1882.

SOPAS.	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en millímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO de cielo.
		TERMÓMETRO.	HUMEDAD.		
6 de la m..	740'43	20'8	45'1	N. E..	Brisa..
9 de la m..	740'63	27'9	47'6	N. N. E..	Idem..
12 del dia..	709'69	33'0	20'1	N. E..	Calma..
3 de la t..	708'55	34'3	49'6	N. N. O..	Idem..
6 de la t..	707'84	33'0	48'2	O. N. O..	Brisa..
9 de la m..	708'37	25'2	46'6	N..	Idem..

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 35'6
Idem mínima..... 26'0
Diferencia..... 45'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 43'3
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 63'8
Diferencia..... 20'5
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la
tierza vegetal ó laborable..... 43'0
Idem mínima id..... 49'6
Diferencia..... 23'4
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 396
Oscilación barométrica, id. (millímetros)..... 2'8
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve
de la noche..... +1'4
Lluvia en las últimas 24 horas (millímetros)..... *

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el dia 3 de Agosto de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica a 0° y el nivel del mar en millímetros	Tempera- tura en grados centí- grados.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la ma-
S. Sebastian.	769'4	20'4	N. O..	Calma..	Cubierto..	Tranq..
Bilbao.....	768'8	21'4	S. E..	Brisa..	Idem..	Idem.
Oviedo.....	768'1	18'5	N. E..	Idem..	Idem..	*
Coruña (7 h.)	764'5	18'6	N. N. E..	Viento..	Despejado..	Oleaje..
Santiago.....	765'1	23'4	N. E..	Calma..	Idem..	*
Pontevedra.....	763'9	26'2	N. E..	Brisa..	Idem..	*
Oporto.....	763'2	19'0	E..	Viento..	Idem..	Tranq..
Lisboa (8 h.)	764'8	25'0	N. N. E..	Calma..	Idem..	Idem.
Cáceres.....	769'3	29'3	N. E..	Brisa..	Idem..	*
Badajoz.....	764'3	25'0	N. O..	Calma..	Idem..	*
S. Fern. (7 h.)	764'7	24'3	S. ..	Idem..	M. nuboso..	A. agit..
Sevilla.....	762'6	31'2	S. O..	Idem..	Despejado..	*
Fariza.....	763'7	25'2	E..	Viento..	Idem..	Rizada..
Granada.....	766'7	27'0	N. O..	Calma..	Idem..	*
Cartagena.....	765'4	25'2	N. E..	Idem..	Nuboso..	Llana..
Alicante.....	766'0	30'8	S. E..	Idem..	Celajes..	Tranq..
Murcia.....	765'9	36'0	S. E..	Brisa..	Nuboso..	*
Valencia.....	765'3	28'0	E..	Idem..	Despejado..	*
Palma.....	766'4	26'9	N. O..	Idem..	M. nuboso..	Tranq..
Barcelona.....	764'0	25'0	E..	Calma..	Idem..	*
Teruel.....	764'4	22'6	N. H..	Idem..	Idem..	*
Zaragoza.....	*	24'6	N. O..	Brisa..	Nuboso..	*
Soria.....	761'2	25'7	N. O..	Calma..	Despejado..	*
Burgos.....	765'8	20'2	N. E..	Viento..	Idem..	*
Valladolid.....	767'6	22'0	N. K..	Brisa..	Nubes ..	*
Salamanca.....	767'7	24'0	E. N. E..	Idem..	Celajes ..	*
Madrid.....	764'6	17'9	N. N. E..	Idem..	Idem..	*
Escorial.....	765'9	27'5	N.	Calma..	Despejado..	*
Ciudad-Real.....	764'4	27'2	N.	Brisa..	Nuboso..	*
Albacete.....	766'4	29'0	S.	Idem..	Celajes..	*
París.....	765'8	40'5	N. O..	Calma..	Lluvia..	*
Gris-Nez.....	765'7	14'2	N. O..	B. 1. fte.	Despejado..	*
St. Mathieu.....	768'7	15'0	N. N. O..	B. 1. lig. ²	Bromoso..	*
Isla d'Aix.....	767'4	16'8	E..	Calma..	M. nuboso..	*
Biarritz.....	769'6	19'5	N. N. O..	B. 1. lig. ²	Nuboso..	*
Clermont.....	767'4	17'8	N.	Calma..	M. nuboso..	*
Perpignan.....	766'0	25'0	N. O..	B. 1. fte.	Despejado..	*
Sicile.....	761'5	27'8	*	Calma..	Idem..	*
Niza.....	760'9	26'2	S. E..	Idem..	Idem..	*
Malta.....	762'0	25'				